

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2722-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Daniela de los Santos Torres y Marco Polo Aguirre Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y del PRI, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Permitir el financiamiento privado de los partidos políticos, así como reducir la duración de las campañas electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:</p> <p>Único. Se reforman los párrafos primero a tercero de la fracción II, sus incisos a) a c) y la fracción IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

No tiene correlativo

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, *se compondrá de las ministraciones destinadas* al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. *Se otorgará* conforme a lo siguiente y a lo que

estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que toda información relativa al uso y destino de recursos públicos y privados **que reciban, así como su comprobación, sea publicada y puesta a disposición de la ciudadanía por la autoridad electoral nacional o local que los entregue y por el partido que los reciba. Ningún partido podrá establecer aportaciones o cuotas obligatorias.**

El financiamiento privado destinado a las actividades de los partidos o a campañas electorales de candidatos y candidatas, será deducible del impuesto sobre la renta hasta en cincuenta por ciento. Para su campaña electoral, cada candidato o candidata podrá recibir financiamiento privado directamente, de dos o más personas físicas, hasta por un monto máximo correspondiente al cuarenta y nueve por ciento del tope de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral para la elección en la que participe; en este caso, los recursos que el partido les proporcione no podrán exceder del cincuenta y uno por ciento restante. En el caso de elecciones de ayuntamientos, sólo el candidato o candidata a presidente municipal podrá recibir financiamiento.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, **se destinará** al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. **Se fijará y destinará** conforme a lo

disponga la ley:

a) El financiamiento público *para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes* se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,*

siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público **general** se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional o estatal, según corresponda, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) **Durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales o que se elija gobernador, presidentes municipales y diputados locales a nivel local, los partidos políticos destinarán a las actividades tendientes a la obtención del voto el veinticinco por ciento del financiamiento público general; cuando sólo se elijan diputados federales, diputados locales o presidentes municipales, será el quince por ciento de dicho financiamiento. Antes del inicio de la campaña electoral, los partidos políticos publicarán e informarán a la autoridad electoral el monto de recursos correspondiente a cada uno de sus candidatos y candidatas para sus actividades tendientes a la obtención del voto, mismos que las autoridades electorales entregarán directamente a cada candidato o candidata.**

c) **Los partidos políticos destinarán a actividades específicas un monto equivalente a tres por ciento del total del financiamiento**

equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A a Apartado D. ...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas *en el año de elecciones* para Presidente de la República, *senadores y diputados federales* será de *noventa días*; *en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días*. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

público general que reciban.

...

...

III. ...

Apartados A. a D. ...

IV. ...

La duración de las campañas para **la elección de** presidente de la República será de **cuarenta y cinco días**; para **senadores y gobernadores de los estados treinta días**; para **diputados federales veinte días**; para **diputados locales y presidentes municipales quince días**. En ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las

<p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A a Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>campañas electorales. Previo al inicio de la campaña electoral, cada candidato o candidata presentará su hoja de vida a la autoridad electoral que corresponda para que sea publicada en el sitio electrónico de dicha autoridad.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartados A. a D. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

JCHM